

Testamento de María Josefa de Churriguera.

Orgaz, 23 de septiembre de 1746



Texto e imagen tomados de:

BRIONES GONZÁLEZ, Antonio: **Testamento de Maria Josepha de Churiguera (hija legítima de don Alberto de Churriguera)**.—En *El Sustanciero*, nº 40, 2020, pp. 28-30.

Testamento de María Josepha de Churriguera

En el nombre de Dios todopoderoso Amen. Sépase por esta pública escritura de testamento y final disposición, cómo yo, María Josepha de Churriguera, soltera de estado, de edad de diez y ocho años, natural y vecina de esta villa de Orgaz, hija legitima de don Alberto de Churriguera, difunto, y Josepha Nieto Fernandez su mujer que fue y de esta misma vecindad; estando enferma en cama de la enfermedad corporal que Dios Nuestro Señor se ha servido darme, pero sana de mi juicio, memoria y entendimiento natural; creyendo como firmemente creo y confieso el alto y soberano misterio de la Santísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios y artículos que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia, Apostólica, Romana, bajo de cuya fe y creencia, he vivido y protesto vivir y morir como católica fiel cristiana, y temerosa de que el terrible lance de la muerte natural y cierto a toda criatura y su hora y modo dudoso, me halle desprevenida para cuando llegue invoco por mi intercesora y abogada a la Serenísima Reina de los Cielos y Tierra, María Santísima Madre de Dios y de pecadores, santos y santas de mi nombre, Ángel de Guarda y demás de la torre celestial, a cuyo honor y gloria y bien de mi alma otorgo que hago y ordeno este mi testamento y final disposición en la conformidad siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a su Divina Majestad que la creó, a su imagen y semejanza y redimió con el imponderable precio de su sangre, pasión y muerte por cuyos méritos le suplico el perdón de mis culpas, y que la lleve a gozar de la celestial bienaventuranza, restituyéndose en cuerpo a la tierra del cual elemento se formó. Y siendo cadáver, es mi voluntad, se amortaje con habito de Nuestra Señora del Carmen, y en cola de madera ataúd, se sepulte en la Parroquial Iglesia del Señor Santo Tomas de esta dicha villa, en sepultura que tiene propia la familia de la referida Josepha Nieto Fernandez mi madre, y no habiendo proporción, se haga en la que señalaren mis albaceas.

Que a mi entierro asista el ordinario acompañamiento: cofradías y hermandades de que fuese hermana congreganta, en cuyo día siendo hora de celebrar y en su defecto al siguiente se me diga misa cantada de réquiem con diáconos y vigilia presente mi cuerpo, según se estila en esta dicha villa.

Mando que por mi alma e intención se digan ciento y cincuenta misas rezadas. Su limosna ordinaria, la cuarta en la expresada parroquia, y las demás donde y por quien dispusiesen los citados albaceas.

A las mandas pías, forzosas y santos lugares de Jerusalén consigno y señalo su acostumbrado derecho por una vez.

Nombro por mis albaceas y testamentarios a dicha Josephs Nieto Fernandez mi madre; Juan de Ledesma, su marido en segundas nupcias, y Joseph Cesáreo de Churriguera mi hermano. Vecinos de esta referida villa, a los cuales doy y confiero el necesario poder y facultad con la calidad de insolidum para que luego que yo fallezca, entren y se apoderen de los mejor y más bien parado de mis bienes, vendan suficientes en pública almoneda o fuera de ella y con sus productos cumplan paguen y ejecuten este testamento mandas y disposiciones que en él se enuncian, en el término concedido por derecho, y pasado sin que haya tenido efecto les doy y prorrogo todo el tiempo que necesiten sin limitación.

Y cumplido y pagado y ejecutado lo que dicho es, en el residuo y remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones que me corresponden y en cualquiera forma me puedan corresponder, instituyo y nombro por mi única y universal heredera de todo ello a dicha Josepha Nieto Fernandez, mi madre, viuda del expresado don Alberto de Churriguera, mi difunto padre, y mujer en segundas nupcias del consabido Juan de Ledesma, vecinos de esta nominada villa, mediante no tenerle coma no tengo, heredero forzoso descendiente de mí, y para que la prenotada mi madre lo haya, y herede, entera y libremente sin responsabilidad alguna con la bendición de Dios.

Y revoco, anulo, doy por de ningún valor y efecto los testamentos, poderes para hacerlos, codicilos y disposiciones que antes de esta haya dado, hecho y otorgado por escrito de palabra, o en otra forma, para que no valgan ni hagan fe en juicio y fuera de él, excepto la presente que quiero y mando se guarde, cumpla y ejecute por testamento y última voluntad por codicilo o instrumento que conforme a derecho tenga mayor validación.. En cuyo testimonio, lo otorgo así ante el infrascripto escribano de número y Ayuntamiento de esta citada villa de Orgaz, y testigos en ella; a veinte y tres de septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro.

Y yo el escribano doy fe que conozco a la otorgante que no firmo porque dijo no saber. A su ruego lo ejecutó un testigo que lo fueron Manuel López de la Torre Ayllón, Joseph Ruiz Auhaonero y Tomas Sanchez, vecinos de esta dicha villa.

Testigo: Manuel López de la Torre

Ante mí: Luis Perez Thenorio.

Al margen:

En tres de diciembre de dicho año, papel del sello tercero y común, di copia a la madre y heredera de la otorgante. Doy fe, Thenorio.

En 26 de enero de 1765 di otra copia en papel de sello tercero y común a Joseph Churriguera, hermano y albacea de la otorgante. Doy fe, Thenorio.